



REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00103-00
DEMANDANTES:	CARMEN ALICIA BABILONIA DÍAZ DEL FIDA DEL CARMEN BABILONIA DÍAZ NATALIA ISABEL VILLALOBOS BABILONIA Y SARA MARÍA VILLALOBOS BABILONIA.
DEMANDADOS:	ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATE FARID NAISSIR FAYAD UNITRANSCO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
APODERADO DEMANDANTE	ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, agosto 24 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91, 368, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos para su trámite, el despacho, procederá a admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por los siguientes demandantes:

- **CARMEN ALICIA BABILONIA DÍAZ** con C.C. 32.770.298
- **DELFINA DEL CARMEN BABILONIA DÍAZ** con C.C. 34.991.208
- **NATALIA ISABEL VILLALOBOS BABILONIA** con C.C. 1.067.928.811 y
- **SARA MARÍA VILLALOBOS BABILONIA** menor de edad e identificada con la Tarjeta de Identidad N°1.138.028.294, quien actuará representada por su madre la señora NATALIA ISABEL VILLALOBOS BABILONIA.

Quienes presentan la demanda en calidad de víctimas de accidente de tránsito ocurrido el día 17 de diciembre de 2018, en contra de:

- **ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATE**, con C.C.8.637.741
- **FARID NAISSIR FAYAD** con C.C. 72.070.611
- **UNITRANSCO S.A.** identificada con NIT.890.400.442-8 representada legalmente por el señor ALFREDO JUAN DE LEON MORENO con C.C. 15.024.848 y solidariamente contra la sociedad
- **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT.860.039.988-0 representada legalmente por el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA con C.C. 93.236.799.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, en la forma descrita en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso (CGP).

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la contesten y ejerzan el derecho a la defensa. Súrtanse las notificaciones personales a los demandados de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y de la Ley 2213 de 2022, quienes pueden recibir las notificaciones en las direcciones físicas o electrónicas señaladas en la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA identificada con C.C. N°78.707.909 y T.P. N°

287.651 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: La parte demandante deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones invocadas en la demanda, previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

SEXTO: Por secretaría háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0313dc9c8d0e9e58e0d0735c2290a3c9e2f9b1d5de5c03c78523b5792b4c920a**

Documento generado en 24/08/2023 09:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>